

SUMARIO

fiscal

- I. Declaración de la Renta y el Patrimonio 2012
- II. Ventas de fondos de inversión extranjeros: autoretención a cuenta. Impreso 117.
- III. Programa Nacional de reformas 2013 – medidas fiscales

miscelánea

- IV. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Entrados de lleno en la campaña de Renta y Patrimonio 2012, incluimos en nuestra Circular un amplio artículo sobre los aspectos novedosos o de especial trascendencia que afectan a estos dos impuestos.

No es, ni pretende serlo, un manual. Aun siendo amplio, en modo alguno puede abarcar la regulación completa de estos impuestos. A modo de guía pretendemos resumir aspectos destacados de la declaración del presente ejercicio 2012. Además incluimos un resumen de regulaciones específicas de aspectos concretos, normativa correspondiente al Patrimonio y un apartado relativo a aspectos de gestión.

En segundo lugar incluimos un artículo en el que recordamos la obligación de autoretención a cuenta por las ventas de fondos de inversión extranjeros, así como el proceso de liquidación de estas autoretenciones mediante el impreso modelo 117.

Por último, incluimos un artículo en el que glosamos las medidas fiscales anunciadas por el Gobierno español y remitidas a Bruselas en el llamado Programa Nacional de Reformas, relativas a garantizar un entorno favorable a los emprendedores y al apoyo a la internacionalización. Este marco anunciado deberá de ser objeto de desarrollo normativo en los próximos meses.

I. DECLARACIÓN DE LA RENTA Y EL PATRIMONIO 2012

1. Introducción y recomendaciones

Ante la apertura de la nueva campaña de Renta y Patrimonio es aconsejable el resumen y análisis de los aspectos esenciales de ambos impuestos.

Como ya hemos indicado en años anteriores al introducir artículos similares, el presente artículo no pretende, ni desde luego sería posible, abarcar estos tributos tan complejos, es especial el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Al efecto ya existen buenos manuales que lo consiguen. Este trabajo no es un manual, ni pretende serlo. Sólo pretendemos llamar la atención sobre determinados temas por su novedad o trascendencia.

A modo de guía, se incluye un apartado para las novedades en Renta de 2012 y dedicamos un apartado a resaltar diferentes aspectos del tributo relativos a exenciones, imputación de rentas, los referentes a las distintas fuentes de renta, reducciones o deducciones que nos llaman la atención.

Completamos esta guía con todo lo concerniente a la obtención de datos y borradores, plazos y formas de pago y con un apartado dedicado al Impuesto sobre el Patrimonio.

Las recomendaciones que se pueden hacer cuando nos enfrentamos a esta declaración, entre otras, podrían ser las siguientes:

- ✓ Antes de hacer la declaración debemos recopilar todos los documentos que necesitaremos y, en especial, obtener los datos fiscales que nos proporciona la AEAT.
- ✓ Si podemos utilizar el borrador para declarar, constituye una herramienta muy útil, pero puede que le falte información. Por ello tenemos que revisarlo con atención y, en su caso, modificarlo antes de su confirmación.
- ✓ Si somos empresarios o profesionales, habrá que cuadrar los ingresos y gastos de la actividad económica con otros modelos presentados tales como los de IVA, retenciones, declaración de operaciones con terceros, etc. Además, es momento de valorar si le conviene actualizar balances.
- ✓ Si hemos regularizado a través de la declaración tributaria especial, modelo 750, aflorando bienes o derechos adquiridos con rentas no declaradas, en este IRPF no se nos puede olvidar incluir los rendimientos que hayan producido en 2012 o la imputación de rentas que corresponda, así como tenerlos en cuenta a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Es muy importante declarar, a través del modelo 720, los bienes y derechos situados en el extranjero, las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son graves por las sanciones correspondientes a la infracción formal, pero más todavía por su incidencia en el IRPF y la consiguiente sanción si se llegaran a descubrir esos elementos.
- ✓ Tenemos que chequear si hemos realizado operaciones vinculadas en el ejercicio, lo que puede suceder si somos socios o administradores de sociedades o si somos cónyuges o parientes de socios o administradores. Tenemos que tener buen cuidado de valorar las operaciones realizadas con las sociedades a las que estemos vinculadas a valor de mercado.
- ✓ Si tenemos un inmueble arrendado y el inquilino se ha retrasado en el pago, habiendo transcurrido más de 6 meses desde la última gestión de cobro hasta 31-12-12, no nos debemos olvidar de considerar el ingreso no percibido y deducirnos lo no cobrado como saldo de dudoso cobro. Si arrendamos vivienda a un joven que cumpla los requisitos para que no tributemos por el rendimiento neto de ese inmueble, es importante que nos entregue la preceptiva comunicación.

- ✓ Si hemos transmitido la vivienda habitual obteniendo una plusvalía que pensamos exonerar de tributación por reinversión, no debemos olvidar declarar la transmisión y marcar la casilla de la exención.
- ✓ Si estuviéramos obligados a declarar el Impuesto sobre el Patrimonio, debemos prever que dicha declaración solo podrá presentarse por Internet y, en ese caso, también el IRPF solo puede presentarse por vía telemática. Para ello debemos disponer de un certificado electrónico admitido por la AEAT, acudir a un colaborador social para que la presente o apoderar a otra persona con certificado.
- ✓ Si tuviéramos cantidades depositadas en una cuenta vivienda por las que hayamos deducido en ejercicios anteriores, y no pensamos destinarlas a adquirir una vivienda en el plazo establecido, en esta declaración de 2012 tenemos la opción de incrementar la cuota de renta en los importes deducidos pero sin pagar intereses de demora.

2. Novedades en la Renta 2012

2.1. Novedades en la legislación estatal

Muchas son las novedades a las que tendremos que prestar atención en esta declaración, siendo la mayor parte de ellas consecuencia del proceso por el que se pretende que dejen de disminuir los ingresos tributarios en esta época de crisis, proceso al que se ha denominado "de consolidación de las finanzas públicas".

Podemos destacar las siguientes novedades:

- ✓ Exención por despido improcedente:
 - La última reforma laboral, aprobada finalmente por la Ley 3/2012, con origen en el Real Decreto-Ley 3/2012, vuelve a hacer imprescindible el acto de conciliación para que quede exenta la indemnización por despido improcedente, y ello a partir de 8 de julio de 2012. Recordemos que hasta dicha fecha, por aplicación de la normativa anterior o por el régimen transitorio establecido por la Ley 3/2012 desde la publicación del Real Decreto-ley, para que la indemnización estuviera exenta, solo era preciso que el empresario reconociese la improcedencia del despido y que no se trate de extinciones de contrato de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.
 - Nuevo importe exento del despido improcedente. Después de la reforma laboral la indemnización exenta será la siguiente (en este punto la legislación fiscal sigue a la laboral):
 - Contratos formalizados a partir del 12 de febrero de 2012: 33 días por año trabajado, con un máximo de 24 mensualidades.
 - Contratos formalizados antes de dicha fecha: 33 días por año trabajado a partir del 12-02-12 y 45 días por año trabajado antes, con un máximo de 720 días, excepto que dicho límite se supere por el cómputo de los años trabajados hasta el 11 de febrero pasado, en cuyo caso sí se puede exceder de aquél, sin sobrepasar el límite de 42 mensualidades.
 - Importe exento de los despidos colectivos:
 - Si se trata de un ERE aprobado o iniciado antes del 12-02-12 la indemnización exenta será de 45 días por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades (en ERE's anteriores a 08-03-2009 solo está exenta la indemnización de 20 días/año con máximo de 12 mensualidades).
 - Despidos colectivos a partir de 12-02-12: la que hubiera correspondido si el despido hubiera sido improcedente a partir de dicha fecha.
- ✓ Exención del 50% de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos desde el 12-05-12 a 31-12-12:

- Si se trata de la transmisión de una vivienda habitual y se reinvierte parte de lo obtenido por la misma, de la parte de la ganancia que no quede exenta por reinversión, se dejará exenta el 50%.
- No se aplica si se adquiere o transmite el inmueble al cónyuge, a parientes hasta segundo grado o a una entidad ligada al contribuyente o a los familiares citados anteriormente, respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio.
- ✓ Exención en daciones en pago efectuados por deudores hipotecarios sin recursos, según lo previsto en el Real Decreto-Ley 6/2012: es aplicable a los deudores hipotecarios situados en el umbral de exclusión, esto es, en los que concurren todas las circunstancias siguientes: todos los miembros de la unidad familiar carecen de rentas del trabajo o de actividades económicas, la cuota hipotecaria supera el 60% de los ingresos netos, carecen de otros bienes o derechos para hacer frente a la deuda y se trata de préstamo hipotecario sobre la única vivienda propiedad del deudor.
- ✓ Exención de la renta en especie obtenida por trabajadores a los que la empresa entrega o cede el uso de equipos informáticos (o la ayuda percibida para que los adquieran) como incentivo para habituar a los empleados al uso de las nuevas tecnologías si se usan solo fuera del lugar de trabajo. En realidad se trata de una prórroga del incentivo cuya aplicación finalizaba en 2011.
- ✓ Reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo (se prorroga el incentivo en 2012):
 - La pueden aplicar los contribuyentes que realicen actividades económicas en 2012, en las que mantengan o incrementen la plantilla en dicho año con respecto a la que tuvieran en 2008.
 - La reducción del 20% viene limitada al 50% de las retribuciones al personal satisfechas en el ejercicio.
 - Es requisito imprescindible para aplicar este incentivo que la empresa se pueda calificar como micropyme: importe neto de la cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla menor de 25 empleados.
 - Para computar la plantilla media solo se tienen en cuenta los trabajadores con contrato laboral, en régimen de dependencia y por cuenta ajena. A estos efectos no se considera que se reduce la plantilla cuando alguno de los empleados se encuentre dado de baja por enfermedad o por maternidad y, si alguno tiene reducción de jornada por cuidado de hijos, esta circunstancia no se tiene en cuenta.
- ✓ Libertad de amortización: recordamos que en 2009 y 2010 se podía aplicar este incentivo para elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias a condición de que, al menos, se mantuviera empleo. También se pueden amortizar libremente esos mismos elementos si se adquirieron en 2011 y hasta 31-03-12, sin que ello se condicione al mantenimiento de plantilla, ahora bien, teniendo en cuenta que el importe del exceso de amortización estará limitado al rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que están afectos los bienes previo a la amortización y a la deducción de gastos de difícil justificación.
 - Novedad: se suprime el incentivo a partir de 31-03-12.
 - Novedad: si se ha realizado la inversión antes y aún no se ha aplicado el incentivo en su totalidad, en 2012 y 2013, se limita la posibilidad de aplicar el saldo restante de amortización en caso de que la empresa no sea de reducida dimensión. El límite es el 40 ó el 20% del rendimiento neto de la actividad según se trate de libertad condicionada al mantenimiento de empleo o no.

- Novedad: en la transmisión del bien que haya gozado de este incentivo habrá que aplicar una regla especial de cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, como veremos en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales.
- ✓ Reducción en 2012 y 2013 del gasto fiscal correspondiente al valor de adquisición del fondo de comercio: del 5 al 1% anual, pero solo para contribuyentes cuya negocio no sea de reducida dimensión.
- ✓ Reducción del gasto fiscal, en 2012 y 2013, correspondiente a intangibles de vida útil indefinida, del 10 al 2% anual, pero también solo para contribuyentes que no tengan la condición de empresa de reducida dimensión.
- ✓ Contribuyentes que determinan el rendimiento neto de sus actividades económicas por el régimen de estimación objetiva: se mantiene la reducción general del 5% del rendimiento neto, se rebajan los módulos de determinados sectores agrícolas y se reducen los de actividades desarrolladas en el término municipal de Lorca.
- ✓ Transmisión de un elemento que ha estado afecto a actividades económicas y que se ha amortizado libremente: para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se reducirá el valor de adquisición en el importe amortizado que exceda de la amortización que se hubiera deducido sin aplicar este incentivo. El exceso de amortización tributará como rendimiento íntegro de la actividad económica.
- ✓ Nueva presunción de ganancia no justificado de patrimonio: en caso de que se incumpla la obligación de informar en plazo de determinados bienes y derechos situados en el extranjero, estos tendrán la consideración de ganancias no justificadas de patrimonio, sin que se pueda invocar la prescripción.
 - No se aplica la norma si se demuestra que se adquirieron con renta declarada o en un ejercicio en el que no se era contribuyente por este impuesto.
 - Además de que la ganancia tributará con la base liquidable general, se establece una sanción del 150% de la cuota resultante de la liquidación.
- ✓ Participaciones de un Fondo de Activos Bancarios: a los partícipes contribuyentes del IRPF se les aplica un régimen como al de socios y partícipes de IIC, a excepción del régimen de traspasos.
- ✓ Modificación de la tributación de pérdidas del juego: las pérdidas en el juego, salvo las producidas en los juegos gravados por el gravamen especial a las loterías y apuestas oficiales (organizados por LAE, CCAA, Cruz Roja, ONCE y organismos equivalentes de UE y del EEE), se pueden compensar con las ganancias hasta el importe de éstas. Hasta 2012 se tributaba por las ganancias en estos juegos y no se computaban las pérdidas.

✓ Tarifas complementarias:

- Se establece, transitoriamente en 2012 y 2013, una tarifa complementaria a la estatal: se aplica a la base liquidable general y, como la tarifa general, también separadamente al importe de las anualidades por alimentos. Si agregamos la tarifa complementaria a la estatal resulta la siguiente:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,2	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,5
300.000,20	78.072,88	en adelante	30,5

- Se establece también transitoriamente, en 2012 y 2013, una escala complementaria del ahorro. Si agregamos esta tarifa complementaria a la que existía, resulta la siguiente:

Base liquidable del ahorro	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	21
6.000	1.260	18.000	25
24.000	5760	En adelante	27

- ✓ Supresión de la compensación por adquisición de vivienda: se suprime la compensación que podían aplicar, hasta 2011, los contribuyentes que hubieran adquirido vivienda antes del 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena.
- ✓ Deducciones por creación de empleo consecuencia de la reforma laboral:
 - 3.000 euros por contrato del primer trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores que sea menor de 30 años.
 - Independientemente de la anterior, el 50% de la prestación por desempleo que el nuevo trabajador tuviera pendiente en el momento de la contratación o del importe de 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida, cuando se contraten trabajadores desempleados con contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, siempre que la empresa, en el momento de la contratación, tenga menos de 50 trabajadores.
 - Estas deducciones se aplican en la cuota del ejercicio en el que termine el periodo de prueba del trabajador (un año), siempre que se mantenga la relación laboral al menos 3 años.
- ✓ Flexibilidad de la utilización del borrador: en 2012 podrán utilizar el borrador para declarar, además de los perceptores de rentas del trabajo, del capital mobiliario sujetos a retención, de

Letras del Tesoro, ganancias patrimoniales sometidas a retención e imputación de rentas inmobiliarias con un máximo de dos inmuebles, como en 2011, también los contribuyentes que obtengan las siguientes rentas:

- La renta básica de emancipación.
- Subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- Otras subvenciones, excepto las que constituyan rendimientos de actividades económicas.
- Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso a título oneroso de acciones o participaciones de IIC.
- La imputación de rentas inmobiliarias con un máximo de 8 inmuebles (antes 2).
- Rendimientos del capital mobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas cuando hayan sido atribuidos a los contribuyentes.

✓ Novedades en la gestión:

- La confirmación o suscripción del borrador por vía telemática puede hacerse desde el 2 de abril hasta el 1 de julio.
- Si el resultado es a ingresar podrá domiciliarse el primer plazo o toda la cuota solo hasta el 26 de junio.
- Las declaraciones del IRPF pueden presentarse del 24 de abril al 1 de julio si se hace por vía telemática, y desde el 6 de mayo al 1 de julio si se presenta de otra forma.
- Las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio, que obligatoriamente se presentan por vía telemática, tienen un plazo de presentación desde el 24 de abril hasta el 1 de julio.
- Si se domicilia el pago del Impuesto sobre el Patrimonio y si se domicilia la totalidad o el primer plazo del IRPF, el plazo de presentación termina el 26 de junio.

✓ Actualización de balances:

- Pueden actualizar los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas que lleven contabilidad conforme al Código de Comercio o libros registros de su actividad económica.
- Si se opta por esta posibilidad, en el mismo plazo de presentación del IRPF habrá que presentar el modelo 108 de gravamen único de actualización.
- El coste monetario de esa opción es satisfacer el 5% del incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.
- Se pueden actualizar los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que figuren en el balance cerrado a 31-12-12. Si se decide actualizar, habrá que hacerlo respecto de todos los elementos con la excepción de los inmuebles, en los que se puede optar uno a uno.
- El mecanismo de actualización consiste en multiplicar el valor de adquisición y las mejoras por los coeficientes de actualización, correspondientes al año en que se adquirieron, que prevé la norma, y restarle las amortizaciones contables, fiscalmente deducibles, multiplicadas por sus coeficientes. Dicho importe se minorará en el neto contable del elemento, y la diferencia es el importe por el que se actualiza el mismo, siempre con el límite del valor de mercado del elemento.

- En general los efectos de la actualización se producen en 2013, así la amortización contable del valor actualizado empieza a aplicarse en 2013, pero la nueva amortización contable no puede deducirse hasta 2015 y siguientes.
- Por simplificar, un empresario o profesional lo más probable es que solo pueda actualizar inmuebles, debido a que el resto de bienes tendrán un valor de mercado inferior al resultante de la actualización. Por otra parte, como factores a favor de la actualización habrá que considerar la previsión de los rendimientos positivos futuros, que interese poder presentar un balance saneado para una mejor financiación, que no se piensen vender los inmuebles actualizados en mucho tiempo, que el valor del negocio esté exento en el Impuesto sobre el Patrimonio y que se tribute a un marginal elevado en el IRPF.

2.2. Novedades autonómicas

Andalucía

- Aprueba la escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

- Deducción de 100 € para los contribuyentes con cónyuges, o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 €, en tributación individual o 24.000 € en conjunta. Incompatible con la anterior.
- Deducción, hasta un límite de 200 €, de los gastos contraídos por los trabajadores ocasionados por la defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por los contribuyentes desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad situada en Andalucía o en el edificio en el que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros.
- Deducción de 400 € para los contribuyentes que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo del ejercicio 2012. La deducción será de 600 € cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del impuesto, sea mayor de 45 años.

Aragón

- Deducción del 20 por 100, con un importe máximo de 4.000 €, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo. La deducción es incompatible con la anterior.

- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

Illes Balears

- Deducción del 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido.
- Deducción del 20 por 100 de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o de participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades que cumplan ciertos requisitos. El importe máximo de esta deducción será de 600 € por ejercicio.
- Deducción del 15 por 100 de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros individuales de salud.

Canarias

- Aprueba la escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	22,58

- Deducción del 10 por 100, con un límite del 10 por 100, de la cuota íntegra autonómica, por las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación o reforma de viviendas (esta deducción se aplica desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012).

Castilla y León

- Deducción del 7,5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de vivienda habitual aplicable durante 5 años, con una base máxima de 9.040 €.
- Deducción de 1.020 € para los contribuyentes que siendo autónomos hayan abandonado su actividad por causa de la crisis económica durante el año 2012.

Castilla-La Mancha

- Deducción de 150 € en caso de familias numerosas de categoría general y 300 € para las familias numerosas de categoría especial. Las deducciones anteriores serán de 300 y 900 €, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar, tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.
- Deducción del 15 por 100, con un límite de 300 €, por las donaciones dinerarias destinadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación o a organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades que tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social.

- Deducción de 500 € los contribuyentes menores de 36 años o si se trata de mujeres cualquiera que sea su edad, que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, siempre que la actividad económica se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha y se mantenga la situación de alta en el censo durante un año.
- Deducción del 15 por 100, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica de las donaciones dinerarias efectuadas a favor de determinadas entidades.

Madrid

- Deducción por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil.

Región de Murcia

- Deducción de 300 € para los jóvenes cuya edad sea igual o inferior a 35 años que se encuentren en situación legal de desempleo, que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

3. Algunos aspectos a tener en cuenta

✓ Percepciones que no constituyen renta:

- Indemnizaciones por despido: además de lo comentado en el apartado de novedades sobre los nuevos límites exentos (determinados por los cambios en la legislación laboral) y el hecho de que haya desaparecido el despido exprés, por lo que, a partir del 08-07-12 para que esté exenta la indemnización por despido improcedente esté exenta es preciso pasar por el acto de conciliación, hay que recordar que sigue estando plenamente sometida al Impuesto la indemnización que recibe el personal de alta dirección, según DGT N.º V2339-12.
- Cantidades derivadas de la aplicación de instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos destinados a la adquisición de vivienda habitual.
- Las ganancias de patrimonio puestas de manifiesto en la transmisión, onerosa o lucrativa, de la vivienda habitual por mayores de 65 años.
- Las ganancias puestas de manifiesto si se donan bienes a entidades sin ánimo de lucro o cuando se satisfacen deudas tributarias con bienes del Patrimonio Histórico Artístico Español.
- No existe ganancia patrimonial cuando se donan empresas o participaciones en empresas familiares a las que se refiere el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. A este respecto, según la consulta DGT N.º V-1488-12, para no someter a tributación la plusvalía en el IRPF, es preciso que se cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo del Impuesto que grava las transmisiones lucrativas (como la exención de la empresa o las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio) con independencia de que el donatario haya aplicado la reducción del 95% o no, siendo irrelevante a estos efectos los requisitos que establezca la normativa autonómica para aplicar la reducción propia o mejorada.
- También están exentas las ganancias patrimoniales producidas a la salida del "capital semilla", cuando la inversión se hubiera realizado a partir del 7 de julio de 2011. Las participaciones tienen que permanecer en el patrimonio del contribuyente un mínimo de 3 años y un máximo de 10, por lo que en 2012 aún no se puede disfrutar de este incentivo.

- Están exentas una serie de prestaciones como las siguientes: las reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, las reconocidas a los autónomos por mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social, las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores. No se puede entender que el contribuyente obtiene una renta cuando los servicios recibidos van destinados a la restauración de su salud, pues no son demostrativos de una capacidad económica susceptible de imposición en el IRPF. Por ejemplo, no se considera renta una ayuda pública para adquirir una silla de ruedas, siempre que la silla esté incluida en la cartera de servicios comunes de la prestación ortoprotésica del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, según DGT Nº 0002-12.
- Exención de trabajos realizados en el extranjero hasta un límite máximo de 60.100 euros/año:
 - Requisitos: se realicen para una empresa no residente en España y que en el territorio en el que se realizan los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF, y no se trate de un país calificado como paraíso fiscal (se entiende que se cumple este último requisito si el país tiene convenio con España con cláusula de intercambio de información).
 - Incompatibilidad: con el régimen de dietas exentas para los excesos que perciba el trabajador con respecto a lo que recibiría si trabajase aquí. Sí es compatible con dietas y asignaciones por gastos de viaje.
 - Precisiones: no se aplica a rentas del trabajo no laborales, como las de administradores. Se aplica a cooperantes desplazados por una fundación en un proyecto de cooperación en el extranjero o a trabajadores transfronterizos. Para calcular la renta exenta se aplica un criterio proporcional a los días de estancia en el extranjero.
- Retribuciones en especie que no tributan: entrega de acciones de la empresa de forma gratuita o a precio rebajado (con requisitos); cantidades dedicadas a la formación o el reciclaje profesional cuando viene exigido para el desarrollo del trabajo; comedor de empresa, tarjetas-comedor o vales-restaurante; servicio de guardería; primas de seguro de enfermedad del trabajador, cónyuge e hijos pagadas por la empresa, con un máximo de 500 euros/persona y año; gastos para habituar al personal en el uso de las nuevas tecnologías; las tarjetas de transporte (compatible con la entrega dineraria del "plus de transporte" según DGT Nº V1507-12), entendiéndose por transporte el que sea público, regular, permanente y de uso general. Siempre hay que tener en cuenta que deben ser verdaderas retribuciones en especie, esto es, que la empresa no realice una simple mediación en el pago, en cuyo caso se calificaría como retribución dineraria y, por lo tanto, estaría plenamente sometida al Impuesto.
- Tampoco han de tributar los administradores de entidades sin fines lucrativos por las retribuciones percibidas por representar a estas entidades en sociedades mercantiles en las que participa o las retribuciones de funcionarios de la ONU.
- ✓ Reglas de imputación:
 - Reglas generales: los rendimientos del trabajo y del capital se imputan por exigibilidad; los de actividades económicas conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades; y las ganancias y pérdidas patrimoniales en el período en el que tenga lugar la alteración patrimonial. Así por ejemplo el alquiler de un mes que se ha de satisfacer por el inquilino en los cinco primeros días del mes siguiente, se imputará en este último mes (según exigibilidad), y la ganancia originada por una transmisión sometida a condición suspensiva no habrá que imputarla hasta el año en el que se cumpla dicha condición, ya que hasta dicho momento no se produce la transmisión.

- Reglas especiales:
 - Actividades económicas: a pesar de la regla general expuesta (conforme al Impuesto sobre Sociedades que, en general, es por criterio de devengo) y que se aplica a los contribuyentes que lleven contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, los que están autorizados a no llevar la contabilidad de esa forma pueden optar por el criterio de caja (cobros y pagos) manifestándolo en la correspondiente casilla en el modelo de declaración del Impuesto, si bien la opción obliga a mantenerse en ese criterio durante tres años.
 - Atrasos en rentas del trabajo: estas rentas, excepcionalmente, cuando el atraso es por causas justificadas no imputables al contribuyente deben declararse en el año en el que se perciban, pero mediante declaración complementaria del año al que correspondan (sin sanción ni recargo).
 - Rentas pendientes de resolución judicial: se imputan al periodo impositivo en el que la resolución judicial adquiere firmeza (no cuando se produzca efectivamente el cobro) aplicándose solo cuando el litigio verse sobre el derecho a la percepción de la renta o la cuantía de la misma.
 - Operaciones a plazo o con precio aplazado: son aquellas en las que el precio se percibe, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos, siempre que el período transcurrido entre la entrega o puesta a disposición y el vencimiento del último plazo sea superior al año y, en estos casos, la ganancia patrimonial se imputa a medida en que son exigibles los cobros. Por lo tanto, aunque se pacte un nuevo aplazamiento de uno de los plazos, la imputación se realizará en el año en el que era exigible en principio (DGT Nº V1484-12). Es frecuente que este criterio se pueda aplicar en expropiaciones forzosas, cuando se realizan por el procedimiento de urgencia, ya que en este momento se procede a la ocupación y, más adelante, se satisface el justiprecio, si entre la ocupación y dicho cobro media más de un año. Si se recurre a los tribunales para aumentar el justiprecio, se aplica la regla especial de rentas pendientes de resolución judicial, imputando este último cobro al momento en el que la resolución judicial adquiere firmeza (DGT Nº V1905-12).
 - Derechos de autor: los anticipos de estos rendimientos por la cesión de dichos derechos, cuando se devengan en varios años, pueden imputarse a medida que se vayan devengando.
 - Ayudas para vivienda: tanto las ayudas públicas para compensar defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual, destinadas a la reparación de la misma, como las ayudas de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda percibidas en pago único como ayuda Estatal Directa a la Entrada, pueden imputarse por cuartas partes en el período en el que se obtengan y en los tres siguientes.
- ✓ Rendimientos del trabajo:
 - Lo serán todas las contraprestaciones y utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de actividades económicas.
 - En los rendimientos del trabajo se incluyen los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, los gastos de representación, las dietas y asignaciones para gastos de viaje (excepto los de locomoción, manutención y estancia dentro de los límites reglamentarios), las contribuciones del empleador a los sistemas de previsión social y las que satisfaga para hacer frente a los compromisos por pensiones, cuando se imputen a las personas a quienes se vinculen las prestaciones.
 - Una serie de prestaciones que la LIRPF decide calificar como rendimientos del trabajo: pensiones de la Seguridad Social, prestaciones percibidas de los beneficiarios de mutualidades obligatorias de funcionarios, las percibidas de los sistemas de previsión social, los rendimientos de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios, los derivados de elaborar obras literarias, artísticas o científicas cuando se cede el derecho a su explotación,

las retribuciones de administradores y miembros de Consejos de Administración, las pensiones compensatorias percibidas del cónyuge, las becas no exentas o las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

- A estos rendimientos del trabajo cuando proceden de relaciones laborales se les practica retención según su cuantía y las circunstancias personales y familiares del preceptor. Sin embargo, el porcentaje de retención es fijo (en 2012 y 2013 el 21%) cuando se trate de rendimientos derivados de cursos, conferencias, seminarios o de elaboración de obras artísticas, literarias o científicas. Asimismo se retienen al 42% las retribuciones de los administradores de sociedades. Este tipo de retención, unido al hecho de que, entre los requisitos para que las participaciones en empresas familiares no tributen en el Impuesto sobre el Patrimonio y disfruten de una reducción del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se exige que alguien del grupo familiar obtenga la mayor parte de sus rentas de la sociedad y por un cargo directivo en la misma, está creando problemas. Sin duda este tipo de retención, incluso en 2012 y 2013 con las tarifas complementarias, es excesivo para las remuneraciones que perciben habitualmente los administradores de pequeñas y medianas empresas.
- Por lo que se refiere a la calificación de los rendimientos, puede existir algún problema en el caso de socios de sociedades, en lo que se refiere a distinguir si los servicios que prestan esos socios a la entidad en la que participan son rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Después de la Nota 1/2012 de la AEAT sobre el asunto, el criterio administrativo es que, si la sociedad tiene actividad profesional, el socio profesional calificará los rendimientos obtenidos por sus servicios, en todo caso, como actividades económicas si su participación es superior al 50% y, si fuera inferior, dependerá de la concurrencia o no de las notas de dependencia y ajenidad. Si concurren dichas notas, la calificación será como rentas del trabajo. En el caso de sociedades que tienen actividad empresarial, como, normalmente el socio no cuenta con factores productivos para desarrollar una actividad económica, se calificarán los rendimientos como procedentes del trabajo.
- Cuando el administrador de la sociedad, además desempeña un puesto de alta dirección, como puede ser el de gerente, las remuneraciones que perciba por dicha función se califican como rentas del trabajo, pero la doctrina administrativa (DGT V1375-12) las asimila a las percibidas por los administradores, por ser funciones coincidentes con las del administrador, entendiéndose que el vínculo es mercantil. Esto tiene varias consecuencias: primera, la retención que se debe aplicar es, en 2012, el 42%; segunda, si los estatutos de la sociedad estipulan que el cargo de administrador es gratuito, no son deducibles en la sociedad los importes pagados, pero el administrador-gerente sí debe de tributar en el IRPF por ellas; y tercera, a este contribuyente no le son aplicables una serie de preceptos del impuesto previstos para relaciones laborales, como el régimen de dietas exceptuadas de gravamen, la exención por trabajos realizados en el extranjero o que no tributen determinadas retribuciones en especie que perciban.
- Gastos deducibles: solo pueden deducirse las cotizaciones a la Seguridad Social, derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos o instituciones similares, cuotas satisfechas a sindicatos, cuotas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria) con el límite de 500 euros/año y gastos de defensa jurídica, con el límite de 300 euros/año. En determinados casos, contribuyentes que ya no trabajan suscriben un convenio con la Seguridad Social a la que siguen pagando importes para generar derechos a prestaciones; las aportaciones realizadas también son deducibles, incluso si no se devengan ingresos del trabajo. En determinados trabajos por cuenta ajena como comisionistas, en los que la empresa no les resarce por los gastos de desplazamiento, manutención y estancia con un importe específico, también estos empleados pueden deducir de sus ingresos, con los límites establecidos para estos conceptos con carácter general para el resto de trabajadores, siempre que los justifiquen. En todo caso debe tratarse de relaciones laborales de carácter especial y que se acredite la realidad de los desplazamientos.
- Reducción sobre los rendimientos íntegros: por la percepción en forma de capital de prestaciones de la Seguridad Social o de mutualidades obligatorias de funcionarios,

rendimientos distintos de los anteriores con periodo de generación superior a dos años o calificados reglamentariamente como irregulares y por determinadas prestaciones de sistemas de previsión por el régimen transitorio cuando se perciben en forma de capital. Entre los rendimientos que se califican como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo se encuentran las compensaciones a tanto alzado por traslado a un nuevo centro de trabajo que superen las cuantías de las dietas y gastos de viaje exceptuados de gravamen. Según DGT Nº V0063-12, se puede aplicar el 40% de reducción aún cuando el traslado de puesto de trabajo no implique necesariamente un cambio de residencia del trabajador.

- Reducciones sobre el rendimiento neto: por rendimientos del trabajo, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y por discapacidad de trabajadores activos.
- ✓ Rendimientos del capital inmobiliario, imputación de rentas inmobiliarias:
 - Tienen esa consideración los que proceden del arrendamiento de bienes inmuebles rústicos o urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, todos los que se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre aquéllos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.
 - Es preciso distinguir estos rendimientos de los procedentes de actividades económicas. El arrendamiento de inmuebles, para que se considere como actividad económica, es preciso que se realice contando, al menos, con un local y una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Si bien estos requisitos se había entendido que eran necesarios y suficientes, el TEAC en Resolución de 20 de diciembre de 2012, citando una sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2012, considera que la persona y el local son un instrumento para la calificación, pero no el único, pudiendo llegar a esa calificación por medios indirectos y que incluso se podría calificar de actividad económica el arrendamiento de inmuebles sin local y empleado si se ordenan medios. Antes el TEAC ya había entendido que esos requisitos pudieran ser necesarios pero no suficientes si el local y la persona no tuvieran una carga mínima de trabajo.
 - También es importante distinguir estos rendimientos de las ganancias y pérdidas patrimoniales. Por ejemplo, contribuyente que es titular de la plena propiedad de un inmueble, y constituye un usufructo u otro derecho temporal sobre dicho inmueble, lo percibido por ello se califica como rendimiento del capital inmobiliario. Sin embargo, si la persona que adquirió dicho usufructo lo transmite a un tercero, obtendrá una ganancia o pérdida patrimonial. También la parte del traspaso de un local correspondiente al propietario se califica como rendimiento del capital inmobiliario, pero el traspaso cobrado por el inquilino se califica como ganancia patrimonial. Y cuando se indemniza a un propietario de inmueble alquilado por los desperfectos en dicho inmueble estaremos ante un rendimiento del capital inmobiliario, pero si la indemnización obedece a la pérdida parcial del elemento patrimonial, estaremos ante una ganancia o pérdida patrimonial.
 - Rendimiento neto del capital inmobiliario: se calcula por diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos. Entre los gastos necesarios podemos relacionar los siguientes:
 - Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos y demás gastos de financiación. Estos gastos, junto con los siguientes, los de reparación y conservación, son los únicos que tienen un límite, el importe de los ingresos íntegros. El exceso sobre el límite puede deducirse en los siguientes cuatro ejercicios.
 - Gastos de reparación y conservación: entre estos gastos se incluyen los de sustitución de elementos e instalaciones que tenía el inmueble, siendo importante distinguirlos de los de ampliación y mejora que no son deducibles en el año, sino durante la vida útil a través de la amortización.
 - Tributos y recargos no estatales, tasas y recargos estatales que estén relacionados con los ingresos y que no tengan carácter sancionador.

- Gastos de formalización del contrato de arrendamiento o de servicios profesionales para recuperar importes no cobrados, exigir la indemnización por desperfectos o desahuciar al inquilino.
- Saldos de dudoso cobro: para la deducción de impagados tienen que haber transcurrido seis meses entre la primera gestión de cobro y el 31 de diciembre de 2012 o que el arrendatario haya entrado en concurso. En caso de cobrarse algún importe que se hubiera deducido por este concepto, se computará de nuevo como ingreso el año del cobro. Según el criterio administrativo, si no se incluyen como gasto en el año en el que se producen, con posterioridad solo queda el camino de instar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio en el que se pudieron deducir (DGT N.º V0633-12).
- Primas de seguros, tales como el combinado de hogar, el de responsabilidad civil o el de cobro.
- Suministros y servicios pagados por el propietario.
- Amortización: se permite el 3% del valor de la construcción, aplicado sobre el mayor de los, el de adquisición o el catastral. Si se alquila un piso o un local amueblados, se podrá deducir la amortización del mobiliario y enseres, con un porcentaje máximo del 10%, según la tabla de amortización prevista para el régimen de estimación directa simplificada, aprobada por la Orden ministerial de 27 de marzo de 1998. En contratos de arrendamiento anteriores a 9 de mayo de 1985 sin derecho a revisión de la renta, se permite, como deducción adicional, el equivalente a la amortización del inmueble.
- Siempre habrá que tener en cuenta que solo son deducibles los gastos que se produzcan mientras el inmueble esté alquilado. Así, por ejemplo, no serán deducibles los gastos de comunidad pagados en los períodos en los que el inmueble esté vacío, o los tributos o gastos financieros proporcionales a dicho plazo. Sin embargo, sí podrán deducirse los gastos de reparación producidos para poder volver a alquilar el inmueble.
- Rendimiento neto en caso de alquiler de vivienda: en general, si se trata de alquiler de vivienda (no se considera como tal el arrendamiento a personas jurídicas para que vivan sus empleados, de una casa rural, o el arrendamiento de temporada o por vacaciones) se puede aplicar una reducción del 60% y, si el inquilino es joven (con edad entre 18 y 30 años y obtiene rendimientos del trabajo o de actividades económicas superior al IPREM -7.455,14 euros-), la reducción es del 100%. Si el contrato se firmó antes del 01-01-2011, la reducción del 100% se podrá aplicar hasta que el arrendatario cumpla 35 años. Es importante que el propietario obtenga una comunicación del inquilino joven en la que se exprese que cumple los requisitos apuntados.
- Reducción por irregularidad: cuando el periodo de generación sea superior a dos años, o cuando los rendimientos se califiquen como notoriamente irregulares, se podrá aplicar una reducción del 40%, esto último siempre es así cuando el propietario recibe importes por el traspaso de un local arrendado, cuando se perciban indemnizaciones del arrendatario por daños en el inmueble y cuando se cobran importes por la constitución o cesión de derechos reales de uso y disfrute de carácter vitalicio.
- Imputación de rentas inmobiliarias: por los inmuebles urbanos y por los inmuebles rústicos con construcciones que no sean indispensables para las explotaciones agrícolas o ganaderas, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rentas del capital y que tampoco constituyan la vivienda habitual, habrá que imputar el 1,1% del valor catastral o el 2% si se trata de inmuebles que no se hubieran revisado a partir del 01-01-1994.
- ✓ Rendimientos del capital mobiliario:
 - Clases de rendimientos del capital mobiliario:
 - Los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: dividendos o primas de asistencia a juntas; los rendimientos de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que facultan para participar en beneficios, ventas, ingresos o conceptos análogos de una entidad y no provengan del

trabajo personal; los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute sobre valores o participaciones que representen partes de los fondos propios de una entidad; la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones en el importe que supere el valor de adquisición de las mismas; y cualquier otra utilidad, distinta de las anteriores, que se derive de la condición de socio, accionista, asociado o partícipe.

- Los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios: tienen esta consideración todos las contraprestaciones, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada por tal cesión, así como los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Así, por ejemplo, los rendimientos de participaciones preferentes se encuadran dentro de este tipo de rendimientos del capital mobiliario y, si la entidad emisora, cuando las recompra entrega un importe inferior al nominal, se producirán rendimientos negativos. Si después, al reclamar el contribuyente, la entidad le entregase una cantidad adicional, ese importe ya no formará parte del valor de transmisión y se calificaría como rendimiento del capital mobiliario que estará sometido a retención (DGT Nº V2534-12).
- Los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando deben tributar como rendimientos del trabajo, y los procedentes de rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Otros rendimientos del capital mobiliario: rendimientos de propiedad intelectual, de prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, salvo que se obtengan ejerciendo una actividad económica. Este tipo de rendimientos del capital mobiliario, al contrario de los anteriores, tributan junto con los rendimientos del trabajo, los de actividades económicas, los del capital inmobiliario o la imputación de rentas inmobiliarias, dentro de la base general, en la tarifa más progresiva.
- Rendimientos en especie del capital mobiliario: es frecuente que las entidades bancarias, por efectuar un depósito en las mismas, entreguen “regalos”. Por ellos deberemos tributar, consignando en nuestra declaración el valor normal en el mercado del “regalo” más el ingreso a cuenta que, por el mismo, haya realizado la entidad.
- Compensaciones a contribuyentes que hubieran cedido capitales a terceros o contratado operaciones de seguro que pudieran tributar más por la normativa actual que por la aplicable hasta 2006: se trata de una norma transitoria cuyo sentido estriba en dar seguridad jurídica a los contribuyentes que firmaron un contrato de este tipo antes del 20 de enero de 2006. En definitiva se trata de compensar, sobre todo, al contribuyente que en 2012 haya obtenido rendimientos del capital mobiliario procedentes de un contrato de seguro, con antigüedad superior a 5 años, que hubiera tributado, con la normativa anterior, a tarifa general y con reducción del 75%, mientras que, con la actual, se integrarán en la base del ahorro y se gravarán al 21, 25 ó 27%, según su cuantía pero computándose íntegramente.
- Gastos deducibles:
 - De los ingresos atípicos de los rendimientos del capital mobiliario, cuales son los derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de negocios, bienes muebles o minas, o del subarrendamiento, son deducibles los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el deterioro que hayan sufrido los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.
 - Del resto de los rendimientos del capital mobiliario, como dividendos o intereses, solo se podrán deducir los gastos de administración y depósito con valores negociables: en este concepto se comprenden los gastos que las empresas de servicios de inversión, las entidades de crédito u otras entidades financieras cargan por el servicio de depósito de valores (por los títulos-valores depositados) o por el servicio de administración (si son valores representados en anotaciones en cuenta). En ningún caso se consideran deducibles los importes satisfechos por una gestión discrecional e individualizada de

carteras de inversión que impliquen la disposición de las inversiones efectuadas por cuenta de los titulares con arreglo a los mandatos conferidos por estos. En el caso de separación de la nuda propiedad y el usufructo, será el usufructuario, que es a quien le corresponden las rentas de estos activos, el que puede deducir estos gastos.

✓ Rendimientos de actividades económicas:

- Concepto: tienen esta consideración los que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, suponen por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- Delimitación entre actividades empresariales y profesionales: la distinción se realiza a propósito de las retenciones y el Reglamento del Impuesto remite a las tarifas del IAE para hacer la distinción. En concreto se consideran rendimientos de actividades profesionales los derivados de la propiedad intelectual o industrial (de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que los autores ordenen por cuenta propia medios de producción y de recursos humanos para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, pero cediendo la explotación a un tercero). También se consideran profesionales los comisionistas y agentes comerciales y los profesores. No lo son, naturalmente, los que prestan sus servicios mediante una relación laboral o dependiente.
- Determinación del rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa normal: se trata del método aplicable cuando se renuncia o se sale del ámbito de la estimación objetiva (si fuera posible aplicar ese método) y de la estimación directa simplificada. Los ingresos y gastos fiscales son los mismos que rigen en el Impuesto sobre Sociedades. Por lo que se refiere a las obligaciones formales, los contribuyentes habrán de llevar contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, salvo que se trate de actividades no mercantiles como las profesionales, la agricultura o la ganadería en las que podrán llevar libros registros fiscales.
- Determinación del rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa simplificada: si no se puede aplicar la estimación objetiva o se renuncia a ese método, se aplicará la estimación directa simplificada, a la que también se puede renunciar, tributando en ese caso por la modalidad normal. Asimismo se expulsará al contribuyente de esta modalidad cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior alcanzó 600.000 euros. En esta modalidad, en la que se aplican también las normas del Impuesto sobre Sociedades, las obligaciones formales se pueden cumplir llevando libros registros fiscales y tiene alguna especialidad en gastos deducibles: las amortizaciones no se calculan como en el Impuesto sobre Sociedades, sino de manera lineal a partir de una tabla simplificada; y las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cifran en un 5% del rendimiento neto previo al cómputo de estos gastos.
- Estimación objetiva: este método se puede aplicar solo en unas determinadas actividades (si se realiza una en la que no se permite, no se aplica en ninguna actividad) y siempre que no se superen unos límites determinados: respecto a ingresos, 450.000 euros para todas las actividades, 300.000 euros para las agrícolas, ganaderas y forestales y, desde 2013, los límites que veremos en el apartado de novedades para ese año; y respecto al volumen de compras en bienes y servicios no se pueden superar los 300.000 euros. En este método se llega al rendimiento neto por un complicado proceso que puede resumirse de la siguiente forma: se halla un rendimiento neto previo por la suma de los módulos correspondientes, si se le restan los importes de los incentivos al empleo y a la inversión (amortizaciones) se obtiene el rendimiento neto minorado. Sobre el anterior se aplican, en su caso, determinados índices correctores para algunas actividades, llegando al rendimiento neto de módulos, pasando al rendimiento neto de módulos reducido al practicar la reducción general del 5%. Sobre el anterior, en su caso, se restarán las reducciones extraordinarias y se le sumarán las subvenciones corrientes y de capital, así como determinadas indemnizaciones, llegando finalmente al rendimiento neto de la actividad.

- En las modalidades de la estimación directa se consideran deducibles las cantidades abonadas por el empresario o profesional por primas de seguro de enfermedad en la parte de su propia cobertura y en la de su cónyuge e hijos (menores de 25 años), con un límite máximo de 500 euros por persona al año.
 - Si el cónyuge o hijos menores prestan servicios en la actividad económica trabajando, las retribuciones satisfechas serán gasto deducible de los ingresos de actividades económicas, constituyendo rendimiento del trabajo para el cónyuge o hijo.
 - Si el cónyuge o hijos menores realizan cesiones de bienes o derechos que se utilizan en la actividad, la retribución estipulada puede deducirse de los ingresos y, en su defecto, el valor de mercado de la misma, computándose en el familiar como rendimiento del capital mobiliario o inmobiliario, según proceda. Si los bienes afectos son gananciales, no se computa ni gasto en la actividad ni ingreso en el cónyuge que cede el bien o derecho.
 - Entidades en régimen de atribución de rentas: las sociedades civiles, comunidades de bienes o herencias yacentes, que constituyan un patrimonio separado pueden ser vehículos para desarrollar actividades económicas. La renta se determina en sede de la entidad, por cualquiera de los métodos que hemos visto, si bien para aplicar estimación directa simplificada o estimación objetiva es preciso que todos los miembros que forman parte del ente sean contribuyentes por el IRPF. En estos casos, las obligaciones contables y registrales se cumplen por la entidad en régimen de atribución, atribuyendo el rendimiento neto a los miembros, socios o partícipes según su cuota de participación. Dichas entidades, por estos rendimientos y por otros que pueden obtener, están obligadas a presentar declaración informativa modelo 184.
 - Reducción por irregularidad: se reduce el 40% del rendimiento neto que tenga un periodo de generación superior a dos años o que se encuentre entre los que se califican reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular cuando se imputen (estos últimos) en un solo período impositivo. Es el caso de las subvenciones de capital para adquirir elementos no amortizables, de las indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas o de las indemnizaciones que sustituyan a derechos económicos con duración indefinida.
 - Como ya hemos recogido en el apartado de novedades 2012, el rendimiento neto de actividades económicas puede reducirse por mantenimiento o creación de empleo en un 20%.
- ✓ Ganancias y pérdidas patrimoniales:
- Concepto: las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que legalmente se califiquen como rendimientos.
 - Cálculo de la ganancia o pérdida:
 - Transmisiones onerosas: por diferencia entre el valor de transmisión (el de venta, o el de mercado si fuera superior, menos los gastos pagados por el transmitente) y el valor de adquisición (el real de adquisición o el fijado en Sucesiones y Donaciones, más inversiones y mejoras, más gastos inherentes a la adquisición, menos las amortizaciones fiscalmente deducibles). Tratándose de inmuebles, se restará el importe de la depreciación monetaria calculada según los coeficientes aprobados en la correspondiente Ley de Presupuestos. Si los inmuebles se encuentran afectos a actividades económicas, se aplican los coeficientes de corrección monetaria que se aprueban también en la Ley de Presupuestos para cuando son transmitidos por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
 - Donaciones: el valor de adquisición es el mismo que en las transmisiones onerosas y el de transmisión el fijado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Sucesiones: no se grava la llamada "plusvalía del muerto".
- Bienes adquiridos antes de 31-12-94: la parte de ganancia obtenida linealmente hasta el 19 de enero de 2006 se reduce por los coeficientes de abatimiento, 11,11% si se trata de inmuebles, 25% si se trata de acciones admitidas a cotización y 14,28% en el resto de bienes y derechos. Dichos coeficientes se aplican sobre el número de años, redondeados por exceso, que los bienes y derechos hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente desde su adquisición hasta el 31-12-94. La parte de ganancia obtenida proporcionalmente a partir del 20 de enero de 2006 no se reduce.
- Normas específicas de valoración:
 - Transmisión de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades que cotizan: la ganancia o la pérdida será la diferencia entre los valores de cotización en la fecha de enajenación (o el precio pactado si fuera superior) y en la de adquisición, deduciendo del valor de adquisición el importe recibido por la transmisión de los derechos de suscripción (si hubiera superado el valor de adquisición, el exceso habrá tributado como ganancia patrimonial).
 - Transmisión de valores que no cotizan: el valor de transmisión, salvo prueba en contrario, no puede ser inferior al mayor de dos: el teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la fecha de devengo del impuesto y el que resulte de capitalizar al 20% el promedio de resultados de los tres ejercicios cerrados antes de la fecha de devengo. Por resultados hay que entender tanto los positivos como los negativos y siempre resultados contables (sin ajustes fiscales y después de contabilizar el impuesto sobre beneficios).
 - Valores homogéneos: es importante este concepto puesto que cuando se transmiten valores, si se consideran homogéneos, se entenderá que se han transmitido los primeros que se adquirieron. Por otra parte, existe una regla que impide el cómputo de pérdidas en la transmisión de valores cuando en un plazo de dos meses antes o después (si son valores cotizados) o de un año antes o después de la transmisión (si no cotizan) se adquieren valores homogéneos. La DGT en consulta Nº V0381-12 ha considerado que tienen tal carácter participaciones con diferentes nominales, 3,01 y 6,01 euros, que otorgan derecho a sus titulares a emitir un voto y dos, respectivamente.
 - Permuta de bienes y derechos: la ganancia o pérdida patrimonial será la diferencia entre el mayor de dos, el valor de mercado del bien o derecho que se recibe o el valor de mercado del bien que se entrega, y el valor de adquisición del bien que se entrega.
 - Aportaciones no dinerarias: la determinación de la ganancia o pérdida patrimonial es similar al caso de la permuta con la diferencia de que en este caso el minuendo es el mayor de tres valores: el nominal de las acciones o participaciones recibidas más el importe de la prima de emisión, el valor de cotización, en su caso, de los valores recibidos (el día de la aportación o el anterior) o el valor de mercado del bien o derecho aportado. Es posible que esta tributación se difiera cuando se cumplen las condiciones para amparar la operación en el régimen especial de reestructuración empresarial.
- Resolución de compraventa o permuta por condición resolutoria: en una permuta en la que se transmitía una casa en el momento de la firma, a cambio de viviendas y locales a entregar en 28 meses, sujeta a cláusula resolutoria si la promotora incumplía el plazo de terminación de obra y entrega, recuperando el cedente la propiedad de la finca con la obra ejecutada hasta ese momento, la consulta DGT Nº V0597-12 interpreta que para anular la tributación por IRPF que se produjo en el momento en el que se entregó la finca a la promotora el contribuyente tendrá que solicitar la rectificación de la autoliquidación presentada, suprimiendo la transmisión e imputar, en el año en el que se resuelve la operación, la ganancia correspondiente a la adquisición de la obra ejecutada que pasa a ser de su propiedad.
- Exención por reinversión de vivienda habitual: no se grava la ganancia obtenida por transmisión de la vivienda habitual si el importe obtenido se invierte en la adquisición de otra vivienda habitual.

- Para la aplicación de la exención, tanto la vivienda transmitida como la adquirida deben cumplir los requisitos para calificarse como vivienda habitual (residencia continuada de tres años, excepto concurrencia de circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda).
- Es preciso tener en cuenta que la doctrina administrativa no admite el cambio de opción sobre este particular. Esto es, si se presenta una autoliquidación gravando la ganancia en la transmisión de la vivienda, no se permite, después de finalizar el plazo de la declaración rectificar la autoliquidación para dejar exenta la ganancia patrimonial por reinversión.
- En principio, es criterio administrativo que, si no se declara la ganancia, no se puede exonerar por reinversión entendiéndose que se ha renunciado a esa opción, aunque algún órgano jurisdiccional se ha pronunciado en contra de este criterio.
- Plazo para reinvertir: en los dos años anteriores o posteriores a la transmisión, aunque se permite dilatar este último período temporal cuando la operación de venta se realiza a plazos, siempre que el cobro de los plazos se destine al pago de la nueva vivienda dentro del mismo periodo impositivo. No obstante, habrá que tener cuidado con la inversión temporal de los fondos obtenidos por la enajenación de la vivienda, ya que la DGT en consulta Nº V0593-12 niega la aplicación del incentivo a un contribuyente que, transitoriamente, destinó el dinero de la venta a adquirir acciones para enajenarlas con posterioridad y pagar la nueva vivienda. Sí se admite la imposición transitoria en un plazo fijo.
- Ganancias no justificadas de patrimonio:
 - Tienen esta consideración los bienes y derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente. En caso de que se descubra un bien o derecho en estas circunstancias, la ganancia no justificada se liquidará en el período impositivo respecto del que se descubra, integrándose en la base imponible general, si bien el contribuyente siempre podrá probar que los bienes los ha adquirido con rentas declaradas o que ya los poseía en un período prescrito.
 - Sin embargo, como apuntábamos en las novedades para esta declaración, en todo caso se calificará como ganancia no justificada de patrimonio, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la nueva obligación de información de determinados bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720. Esta presunción no cede ante la demostración de que el bien o derecho se adquirió en periodo prescrito, solo ante la prueba de que se adquirió con rentas declaradas o con rentas obtenidas cuando no se tenía la condición de contribuyente por el IRPF. Además, la liquidación de esta ganancia no justificada constituye una infracción tributaria que lleva aparejada una sanción del 150% de la cuota que origina, sin que en el cálculo de la base de la sanción se tengan en cuenta cantidades a compensar en base o en cuota del ejercicio o de ejercicios anteriores.
 - A este respecto conviene resaltar que también la falta de declaración o la declaración falsa o inexacta en el modelo 720 constituye infracción tributaria y que la sanción mínima es de 10.000 euros. Teniendo en cuenta los perjuicios que pueden ocasionar los incumplimientos respecto de este modelo, y que el plazo de declaración, para bienes y derechos de los que seamos titulares a 31-12-12, termina el próximo 30 de abril, es preciso hacer un esfuerzo divulgativo al respecto. En la página de la AEAT se puede acceder a una batería de preguntas frecuentes, herramienta con la que se intentan solventar las numerosas dudas que se plantean acerca de quiénes tienen que declarar, qué bienes y derechos se deben declarar o cómo se valoran los mismos.

✓ Reducciones de la base imponible:

- Por tributación conjunta: en el caso de elegir esta opción será de 3.400 euros para familias formadas por dos cónyuges y, en su caso, por los hijos, o de 2.150 euros si se trata de familias monoparentales. No procede aplicarla si conviven el padre y la madre sin estar casados.
- Aportaciones a sistemas de previsión social: aunque existen varias modalidades como aportaciones a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, primas satisfechas a planes de previsión asegurados, aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial o primas satisfechas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa, todas tienen un límite máximo conjunto, la menor de las cantidades siguientes:
 - Para contribuyentes hasta de 50 años de edad: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas ó 10.000 euros.
 - Para contribuyentes mayores de 50 años: el límite relativo es el 50% y el absoluto de 12.500 euros.
- Aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge: además de las reducciones por aportaciones a sus sistemas de previsión social, con los límites que hemos visto, también podrán reducirse hasta 2.000 euros anuales por las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de su cónyuge cuando éste no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas u obtenga menos de 8.000 euros anuales.
- Aportaciones a sistemas de previsión social de personas con discapacidad: estas aportaciones tienen un límite máximo para el aportante de 10.000 euros anuales cuando se realizan a favor de un familiar discapacitado (cónyuge, familiares hasta el tercer grado inclusive o personas que tengan encomendada su tutela o acogimiento). El discapacitado, que también puede aportar a su plan, tendrá un límite conjunto (para sus aportaciones y las de los familiares) de 24.250 euros anuales.
- Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- Mutualidades de previsión social de deportistas profesionales: tienen un límite máximo anual de 24.250 euros anuales durante los años que ejerce su actividad, pasando a tener los límites generales cuando termina su vida profesional.
- Pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos: estos importes no tributan en sede del pagador. Sí tributan las anualidades por alimentos a favor de los hijos, si bien llevando su importe a tarifa por separado del resto de base liquidable para atemperar la progresividad del Impuesto (y no tributan los hijos por ellas). Por la pensión tributa el cónyuge y por las anualidades sus preceptores, en ambos casos como si fueran rentas del trabajo.
- Cuotas y aportaciones a partidos políticos: con un máximo de 600 euros/año, siendo necesario disponer del documento acreditativo correspondiente.

✓ Mínimos personales y familiares:

- Mínimo por contribuyente: 5.151 euros, que se incrementen en 918 euros en contribuyentes mayores de 65 años y en 1.122 euros si son mayores de 75 años.
- Mínimos por descendientes (aplicable a los menores de 25 años o a los que tengan un grado de discapacidad superior al 33% cualquiera que sea su edad): el requisito es que convivan con el sujeto pasivo y su cuantía se incrementa cuanto a más hijos se aplique. Sin embargo, el requisito de convivencia fue declarado inconstitucional respecto a la ley 40/1988, redactada como la actual en este aspecto. En casos de separación matrimonial, si la guardia y custodia de los hijos es compartida, se prorratea entre ambos, independientemente de la

convivencia. No se puede aplicar el mínimo por descendientes cuando estos presentan declaración con rentas superiores a 1.800 euros o cuando obtienen rentas no exentas superiores a 8.000 euros.

- Mínimo por ascendientes: se aplica por los ascendientes en línea directa que convivan con el sujeto pasivo más de la mitad del periodo impositivo, con más de 65 años y que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, siempre que no presenten declaración con rentas superiores a 1.500 euros. El importe es de 918 euros que se incrementa en 1.122 euros si su edad supera los 75 años.
- Mínimo por discapacidad: se aplica sobre ascendientes o descendientes en los que se dé esta circunstancia.

Resumen de mínimos aplicable en 2012:

Mínimo del contribuyente	
General	5.151
edad > 65 años	6.069
edad > 75 años	7.191
Mínimo por descendientes	
1º	1.836
2º	2.040
3º	3.672
4º y siguientes	4.182
edad ≤ a 3 años se aumenta el mínimo en	2.244
en caso de fallecimiento	1.836
Mínimo por ascendientes	
General	918
≥ 75 años	2.040
Mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes	
grado > 33 % y < 65%	2.316
grado > 65%	7.038
Por gastos de asistencia se aumenta el mínimo en	2.316

✓ Tarifas:

- Sobre la base liquidable general (tarifa estatal, más la complementaria aplicable en 2012 y 2013, más la autonómica que, por defecto, se aplicaba en 2010):

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00%
175.000,20	75.381,24	125.000,04	51,00%
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00%

Nota: en las CCAA que hayan regulado una tarifa con tipos diferentes, naturalmente la tarifa agregada es distinta de la anterior.

- Sobre la base liquidable del ahorro:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable ahorro	Tipo Estatal	Complementario	Autonómico	Total
Hasta euros	Euros	Euros				
0	0	6.000	9,5	2	9,5	21
6.000	1.260	18.000	10,5	4	10,5	25
24.000	5.760	En adelante	10,5	6	10,5	27

✓ Deducciones:

- Por inversión en vivienda habitual: aunque en 2013 se elimina (excepto para los contribuyentes que puedan aplicar el régimen transitorio) en 2012 es del 15% (7,5% estatal y el regulado, en su caso, por la Comunidad Autónoma que, salvo en Cataluña, es también el 7,5%) sobre una base máxima de 9.040 euros.
 - Base de deducción: las cantidades pagadas en 2012 por la adquisición, por la ampliación, construcción o rehabilitación, incluyendo los gastos que lleve aparejados la misma y, en caso de que se hubiera adquirido con financiación ajena, también forman parte de la base los intereses y demás gastos de financiación. Si se adquiere una vivienda habiéndose deducido por una anterior, por la nueva no es posible comenzar a deducirse hasta que las cantidades invertidas en ella no superen la base de las deducciones practicadas y el importe de la ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual, en su caso.
 - Como para que una vivienda se considere habitual se debe haber habitado en ella durante, al menos, tres años (excepto circunstancias que exijan el cambio de domicilio), aunque las deducciones sobre la misma se apliquen desde el primer momento, habría que devolverlas el año del incumplimiento del plazo si se dejara de habitar. También se consideran vivienda habitual a estos efectos los anexos a la misma como jardines,

trasteros y plazas de garaje (éstas con un máximo de dos adquiridas junto con la vivienda).

- Obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad: se aplica un tipo del 20% (10% estatal y 10% autonómico si la Comunidad Autónoma no ha regulado otro) sobre una base máxima de 12.080 euros cuando se satisfagan las siguientes obras: de adecuación de la vivienda necesarias por la discapacidad del contribuyente, de su cónyuge o de un pariente hasta el tercer grado que conviva con él. No es preciso que el inmueble sea propiedad del contribuyente, puede ser el inquilino, por ejemplo.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa: el 15% de las cantidades depositadas en una cuenta destinada a constituir una sociedad nueva empresa, con el límite de base de deducción de 9.000 euros/año. Existe un plazo de cuatro años en el que las cantidades depositadas deben destinarse a la suscripción, como socio fundador, de las participaciones en una sociedad nueva empresa y que, dentro de la misma, se inviertan en unos gastos determinados. Tanto esta deducción como la deducción por adquisición de vivienda exigen que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que tuviera al inicio en la cuantía de las inversiones realizadas. En resumen, se exige que el importe de la inversión en vivienda y de los importes depositados en la cuenta ahorro-empresa sean ahorro del periodo en que se aplica la deducción y no de los anteriores.
- Deducciones por actividades económicas: tienen los límites que regula la normativa del Impuesto sobre Sociedades, pero aplicados sobre la cuota que resulta de restar, a la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica, las deducciones por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.
- Deducciones por donativos:
 - 25% de los que se hagan a entidades beneficiarias del mecenazgo por Ley 49/2002, que será del 30% si están destinados a las actividades y programas prioritarios del mecenazgo (exigiéndose certificado expedido por la entidad).
 - 10% de las donaciones a fundaciones legalmente reconocidas y a las asociaciones de utilidad pública que no aplican la Ley 49/2002.
 - En cuanto a la individualización de esos donativos, en caso de matrimonios con régimen de gananciales, la pueden practicar por mitades, siempre que se realicen con dinero ganancial.
- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla: la pueden aplicar los residentes en dichas ciudades (de distinta manera según lleven menos o más de tres años residiendo allí) y los que no residiendo en las mismas obtengan allí rentas.
- Deducciones en actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial: 15% de las inversiones y gastos por adquirir estos bienes en el extranjero, en la conservación, restauración o difusión de bienes de interés cultural o cuando se rehabiliten o mantengan edificios e infraestructuras en entornos protegidos. Esta deducción, junto con la de donativos, tiene como límite el 10% de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción por alquiler de la vivienda habitual: el 10,05% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de vivienda habitual.
 - La base máxima de deducción, 9.040 euros, pueden aplicarla los contribuyentes con base imponible que no supere 17.707,20 euros, los que tengan una base imponible entre el importe anterior y 24.107,20 euros tienen una base de deducción decreciente y, a partir de bases imponibles de 24.107,20 euros, no se puede aplicar la deducción.
 - Se permite la deducción cuando se está alquilado con opción a compra.
- Deducción por obras de mejora en la vivienda: el 20% de las cantidades satisfechas en 2012, con una base máxima de 6.750 euros por persona y de 20.000 euros por vivienda (por todas las personas y periodos impositivos).

- La base de deducción son las cantidades satisfechas mediante pago por transferencia, tarjeta de crédito o débito, cheque nominativo o ingreso en cuenta bancaria.
- La base máxima de 6.750 euros anuales solo la pueden aplicar los contribuyentes con base imponible que no supere los 53.007,20 euros, decreciendo la base de deducción para contribuyentes con bases entre ese importe y 71.007,20 euros, sin que puedan aplicarla los que tengan una base superior. Cuando en el ejercicio se hayan satisfecho importes que no puedan deducirse por exceder de la base individual de deducción, los mismos pueden deducirse, con lo mismos límites, en los siguientes 4 años. Por eso, aunque la deducción ya no estará vigente para obras pagadas a partir de 2013, todavía será posible deducirse en ese año y los tres siguientes en algunos casos.
- Obras con derecho a deducción: las realizadas por el propietario en su vivienda habitual, en una alquilada o en una segunda residencia cuando tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética (instalación de una caldera mejor), la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables (placas solares para calentar el agua de la casa), la seguridad y la estanqueidad (impermeabilización de la cubierta) y, en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros o para favorecer la accesibilidad al edificio o a las viviendas, así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital. Es posible que estas obras, realizadas por una comunidad de propietarios, se puedan deducir por cada uno de los vecinos con arreglo a la parte proporcional satisfecha por cada uno.

4. Gestión del impuesto

4.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2012 rentas sujetas al Impuesto.

4.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:

- ✓ Rendimientos del trabajo:
 - Límite de 22.000 € cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y posteriores no superen los 1.500 €.
 - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
 - Límite de 11.200 € cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen los 1.500 €.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ✓ Rendimientos de capital mobiliario o ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones sean inferiores a 1.600 €.
- ✓ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000 €.

4.1.2. Tampoco existe obligación de declarar

- ✓ Cuando se obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €, en tributación individual o conjunta.

4.1.3. A pesar de lo anterior están obligados a declarar

- ✓ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones y deseen ejercitar tal derecho:
 - Por adquisición de vivienda.
 - Por cuenta ahorro empresa.
 - Por doble imposición internacional
- ✓ Los contribuyentes que realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto.
- ✓ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
 - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
 - Deducción por maternidad.
 - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2012.

4.2. El Borrador

- ✓ Pueden solicitarlo aquellos que obtienen rentas exclusivamente de las siguientes fuentes:
 - Rendimientos del trabajo.
 - Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
 - Imputación de rentas inmobiliarias que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
 - Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
 - Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes.
- ✓ Plazo de disposición: desde el día 2 de abril.
- ✓ Vías para su solicitud y para solicitar los datos fiscales:
 - Por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la AEAT, comunicando el NIF, el importe de la casilla 620 del IRPF 2011 y el móvil al que desean recibir el SMS con el número de referencia. Y si se quiere obtener el borrador en declaración conjunta habrá que dar también el móvil del cónyuge.
 - Se pudo solicitar el envío en la declaración de 2011.

✓ Obtención del borrador o de los datos fiscales:

- A partir del 2 de abril de 2013, a través de Internet se puede acceder a él si ya se dispone del número de referencia recibido a través de SMS.
- Por envío, por parte de la AEAT, a través de correo ordinario, a partir del 6 de mayo de 2013, a quienes lo hayan solicitado en la declaración de 2011 y no lo hayan obtenido antes por otra vía, salvo que expresamente solicitasen en la declaración su puesta a disposición por Internet.
- A los contribuyentes que estuviesen suscritos al servicio de alertas a móviles de la AEAT se les comunicará el número de referencia por SMS y también podrán acceder al borrador por Internet.
- A los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirá el borrador a su dirección electrónica habilitada.
- Aquellos que dispongan de firma electrónica podrán acceder al borrador directamente a través del portal de la AEAT. En este caso no será preciso hacer constar el importe de la casilla 620.

✓ Modificación

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, teléfono (901200345) y, personalmente, en las oficinas de la AEAT o a través de las entidades colaboradoras. Habrá que revisar, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La individualización de rentas en los matrimonios.
- Los inmuebles y la referencia catastral de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, si hubieran cambiado a lo largo de 2012 como en el caso de matrimonios, divorcios o nacimiento de hijos.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual, especialmente si 2012 es el primer año en el que se deduce. Incluso cuando el contribuyente ya viene deduciéndose por amortización e intereses del préstamo, conviene revisar, en el caso de matrimonios, si el importe es el que corresponde a cada cónyuge.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Por obras de mejora en la vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores.

✓ Confirmación:

- Por vía telemática o telefónica (901121224 y 901200345): desde el 2 de abril hasta el 1 de julio de 2013, ambos inclusive. Si el resultado sale a ingresar y se domicilia el pago, el último día para confirmarlo será el 26 de junio de 2013, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo el último día para confirmarlo será hasta el 1 de julio.

- Por vías distintas a las anteriores: con independencia de que el resultado sea a ingresar, a devolver o negativo, el plazo será desde el 6 de mayo hasta el 1 de julio.
- Las distintas vías para la confirmación dependen de si el resultado sale a devolver o a ingresar y, en este último caso, si se domicilia o no el pago. Las vías serían por medios telemáticos a través de Internet, en las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

4.3. La declaración

- ✓ Plazo: desde el 24 de abril hasta el 1 de julio de 2013, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet. Si se presenta por otros medios el plazo es desde el 6 de mayo hasta el 1 de julio, ambos inclusive. Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio. No se podrá domiciliar el pago cuando la declaración se presente en las Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito).
- ✓ Formas de presentación:
 - En las oficinas de la AEAT o en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - Por medios telemáticos.
- ✓ Lugar de presentación:
 - Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución
 - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma, como en cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público
 - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
 - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.

- Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución:
 - De forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda según sea la declaración a ingresar o a devolver. Si el resultado final de las mencionadas declaraciones fuera negativo, ambas se presentarán en los lugares indicados para las declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público.
- Novedad del Programa PADRE: nuevo supuesto de declaración complementaria para contribuyentes que han trasladado su residencia a otro Estado de la UE, que tienen 2 opciones: imputar las rentas pendientes al último período que deben declarar por el IRPF con autoliquidación complementaria sin sanción ni intereses, o ir presentando complementarias del último ejercicio por el que tuvieron que presentar el IRPF a medida que vayan obteniendo las rentas pendientes. Nueva casilla para incluir el exceso de amortización practicado por la libertad de amortización de la D.A. 11.^a, respecto de las amortizaciones fiscalmente deducibles si no se hubiera utilizado este incentivo, para realizar el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial cuando se transmiten esos elementos afectos, ya que dicho exceso tributaría como rendimiento de actividades económicas. Casilla para indicar si se presentará autoliquidación por el Gravamen único de actualización si se ha optado por actualizar balances. Exención del 50% de las ganancias obtenidas por la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12-05-12 y el 31-12-12. Las tarifas complementarias que tendrán una aplicación transitoria, en 2012 y 2013, tanto sobre la base liquidable general como sobre la base del ahorro. Supresión de la compensación por adquisición de vivienda que se efectuó antes del 20-01-06. Nuevos límites a las deducciones por inversión empresarial. Nuevas deducciones autonómicas.

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El plazo de presentación será el comprendido entre los días 24 de abril y 1 de julio de 2013, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en este caso el último día de la presentación será el 26 de junio. Además, deberá presentarse por Internet y quienes presenten este Impuesto también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

4.5. Asignación tributaria

Tanto la Iglesia Católica como las ONG se han dirigido al REAF para que hagamos el pequeño esfuerzo de explicar cómo funcionan y para qué sirven las casillas 105 y 106 de la Renta 2012, existiendo las siguientes posibilidades:

- ✓ Marcar solo la casilla 105: Asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 698 más 699) se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar solo la casilla 106: Asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 698 más 699) se destinará por las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.
- ✓ No marcar ninguna de las dos casillas: El 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.

5. Impuesto sobre el Patrimonio

- ✓ El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introdujo las siguientes novedades (recordemos que no se pagaba desde 2008):
- ✓ Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000 € en la vivienda habitual.
- ✓ El mínimo exento se fija en 700.000 € tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Cataluña, comunidad que lo ha establecido en 500.000 €.
- ✓ Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 €.
- ✓ Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.
- ✓ Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:
 - Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50% de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.
 - Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5% del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20%.
 - Ejerce funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). Si la participación es conjunta con el grupo familiar, basta con que este requisito lo cumpla una persona del grupo.
 - La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
 - Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones de las que es titular el sujeto pasivo correspondiente a activos afectos.
 - Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la exención del negocio o de las participaciones es condición para disfrutar de la reducción del 95% en ese Impuesto; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una Donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- ✓ Vuelve a entrar en vigor la bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
- ✓ Se ha prorrogado también para 2013 el reestablecimiento de este Impuesto.
- ✓ La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

- ✓ No obstante, algunas Comunidades Autónomas han utilizado su capacidad normativa para establecer mínimos exentos más elevados para discapacitados y otras ha regulado una tarifa con tipos más elevados que en la estatal (Andalucía, Asturias, Cataluña, Extremadura y Galicia).
- ✓ Solo Madrid mantiene una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, tengan que presentar la declaración, en caso de que el valor de sus bienes y derechos supere los 2.000.000 €.
- ✓ La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20%.
- ✓ Valoración de algunos bienes o derechos:
 - Inmuebles rústicos o urbanos: por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-12. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2012 al 4%.
 - Depósitos bancarios: por el mayor del saldo a 31-12-12 ó el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último

trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda.

- Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos: por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: se valoran por el valor liquidativo a 31-12-12.
- Valores no negociados:
 - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
 - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-12. Al contrario de los que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Por otra parte, siempre se había interpretado que como último balance cerrado se debía entender, en el caso de sociedades con ejercicio coincidente con el año natural, el cerrado a 31-12-11. Sin embargo, según sentencia del Tribunal Supremo de 12-02-13, cuando una sociedad haya repartido el dividendo en el año de la declaración del Impuesto, si se valoraran así las participaciones en ella, como también formaría parte de la base imponible la materialización del dividendo repartido, se estaría tributando dos veces por los citados dividendos, por lo que habría de entenderse por el último balance cerrado del ejercicio que se haya cerrado antes de la fecha de presentación del Impuesto sobre el Patrimonio que, en este caso, sería el cerrado a 31-12-12, en cuyo valor teórico ya no se comprendería el beneficio repartido.
- Seguros de vida: por el valor de rescate a 31-12-12. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar.
- Derechos reales: se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.
- Ajuar doméstico: está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.
- Obras de arte y antigüedades: muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-12.
- Cargas y deudas:
 - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
 - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2012 o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, las correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondiente de dichos elementos no pagado a 31-12-12.

II. VENTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS: AUTORETENCIÓN A CUENTA. IMPRESO 117.

Una obligación de particular relieve, aunque escasamente divulgada, es la de efectuar pagos a cuenta que incumbe a partícipes de instituciones de inversión colectiva (IIC), también por las extranjeras (fondos de inversión o SICAV), cuando no sean gestionadas por depositarios o intermediarios españoles.

Dicha obligación de ingresar a cuenta nace por la obtención de ganancias derivadas de la transmisión de participaciones en dichas instituciones.

La obligación de ingresar a cuenta incumbe a los residentes en España, bien sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades.

Como importante excepción, exclusivamente aplicable a personas físicas y sujeta a ciertos condicionantes, no existirá obligación de ingresar a cuenta cuando pueda aplicarse el régimen de diferimiento contemplado en el artículo 94.1.a) de la ley reguladora del IRPF. Debemos recordar que dicho régimen exonera de tributación la ganancia derivada de la enajenación de participaciones en determinados fondos de inversión¹ habilitados para ser comercializados en la Unión Europea cuando su producto se reinvierta en participaciones de otras instituciones de inversión colectiva. En estos supuestos, las nuevas participaciones conservarán, a efectos fiscales, el valor y la antigüedad de las transmitidas.

La base del pago a cuenta será el importe de la ganancia que el sujeto obligado deba integrar en su respectivo impuesto, bien sea el IRPF o bien el Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con las respectivas normas de cada uno.

La cuota del pago a cuenta consistirá, para el presente año 2013, en el 21% de la ganancia. Cada ganancia será objeto de pago a cuenta de modo individual, sin que sea posible la compensación con posibles pérdidas procedentes de otras enajenaciones, aun cuando afecten a la misma institución de inversión colectiva.

La declaración de ingreso del correspondiente pago a cuenta debe efectuarse mediante cumplimentación y presentación del modelo oficial 117, de presentación trimestral durante los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero. Dichas declaraciones agruparán los pagos a cuenta correspondientes a las operaciones efectuadas en el trimestre natural anterior a cada declaración.

Asimismo, durante el mes de enero de cada año natural deberá presentarse una declaración resumen, mediante cumplimentación del modelo oficial 187, referida a las operaciones declaradas en los modelos 117 trimestrales. La ausencia de un programa de ayuda específico para la declaración resumen anual, modelo 187, aconseja prepararla con debida antelación.

¹ La norma prevé que dicho régimen de diferimiento pueda también aplicarse a IIC de forma societaria, si bien condicionado al cumplimiento de requisitos muy estrictos.

III. PROGRAMA NACIONAL DE REFORMAS 2013 – MEDIDAS FISCALES

El Gobierno español ha remitido a Bruselas, concretamente a la Comisión Europea, el Programa Nacional de Reformas 2013 (PNR) que se aprobó en el Consejo de Ministros el pasado viernes 26 de abril de 2013.

Esta circular expone las reformas que afectan a los tributos que hemos encontrado, a falta de borrador de las mismas, en las web oficiales del gobierno.

Las medidas que vamos a exponer son aquellas adoptadas para garantizar un entorno favorable a los emprendedores, facilitando el inicio y el desarrollo de proyectos empresariales y apoyando su internacionalización.

Ley de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización.

En mayo se aprobará el anteproyecto de **Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización**, cuyo objetivo es la creación de un entorno favorable a la iniciativa emprendedora y el desarrollo e internacionalización de los proyectos empresariales. El anteproyecto de ley se dirige tanto a favorecer la creación de empresas como a fomentar su crecimiento, desarrollo, innovación e internacionalización a través de diferentes medidas:

A) Medidas destinadas a impulsar la iniciativa emprendedora:

- ✓ La educación primaria y secundaria contará con formación en **materia de emprendimiento**, y se apoyará al profesorado para la formación en esta materia.
- ✓ Las personas físicas podrán evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a determinados bienes considerados esenciales a través de la creación de la figura del **Emprendedor de Responsabilidad Limitada**.
- ✓ Se reducirá el coste inicial de constitución de una sociedad a través de la creación de una nueva figura, la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS), sin capital mínimo.
- ✓ Se crean los Puntos de Atención al Emprendedor, que serán ventanillas únicas electrónicas o presenciales a través de las que se podrán realizar todos y cada uno de los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial para lo cual se integrarán las actuales ventanillas existentes. El proceso de integración se llevará a cabo antes de la aprobación de la ley a través de la creación de un grupo de trabajo.
- ✓ A este objetivo contribuirá el próximo lanzamiento del proyecto **Emprende en 3**, que tiene por objetivo integrar en un mismo portal electrónico las declaraciones responsables de los tres niveles de la Administración.
- ✓ Se permitirá que los emprendedores opten por la constitución de sociedades de responsabilidad limitada en veinticuatro horas y con un coste de cuarenta euros, utilizando unos estatutos tipo que se aprobarán reglamentariamente y una firma electrónica.
- ✓ Para evitar que fracasos empresariales desincentiven la puesta en marcha de nuevos negocios, se facilitará la **segunda oportunidad**, ágil y rápida, a través de un **mecanismo extrajudicial de pagos**, abierto a personas físicas y pequeñas empresas, a través del cual podrán dar una solución a las situaciones de sobreendeudamiento mediante un plan de pagos, que podría contemplar soluciones alternativas como las quitas o aplazamientos, garantizando una adecuada protección de los acreedores.

B) Medidas fiscales de apoyo al emprendedor:

- ✓ **IVA por criterio de caja:** se creará un **régimen especial en el IVA**, de carácter voluntario, que permita evitar ingresar el IVA hasta que se cobre la factura, **con efectos 1 de enero de 2014**, sustituyéndose el tradicional criterio de devengo por el de cobro y pago.

La Directiva comunitaria en materia de IVA, permite establecer, para las PYMEs (no incluidas en el régimen de módulos) **con un volumen de negocios inferior a 2 millones de euros, el denominado "IVA de caja doble"** de modo que el IVA repercutido en las ventas sea exigible en el momento de recibirse el pago de la factura y el derecho de deducción del IVA soportado en las compras nazca en el momento del pago al proveedor. Los clientes y proveedores de la PYME acogida al criterio de caja, por aquellas operaciones realizadas con ella, también deberán utilizar el criterio de caja respecto a éstas operaciones, lo que permite dotar financiación a las PYMEs puesto que incentiva a su cliente al pago anticipado de la factura, para poder deducirse el IVA que soporta en la operación (AGS). Se estima que este nuevo régimen podrá beneficiar a 1,3 millones de autónomos y más de 1 millón de PYMEs.

- ✓ **Deducción por reinversión de beneficios:** al objeto de incentivar la capitalización empresarial y la inversión en activos nuevos tangibles y afectos a actividades económicas, se establece una nueva deducción del **10% de la cuota del íntegro** del Impuesto sobre Sociedades de los beneficios obtenidos en el período impositivo que se reinviertan en la actividad económica.
- ✓ **Deducción por I+D:** se permitirá, bajo determinadas condiciones, que la deducción por actividades de investigación y desarrollo sea objeto de aplicación sin quedar sometida a ningún límite en la cuota, y, en su caso, pueda resultar abonada, con un límite máximo conjunto de 3 millones de euros anuales.
- ✓ **Incentivos fiscales a los inversores informales en emprendimiento:** con el objeto de favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes que, además del capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, inversor de proximidad o "*business angel*", o de aquellos que solo estén interesados en aportar capital, capital semilla, se establece un nuevo incentivo fiscal, a través de dos vías:
 - Por una parte, se tendrá derecho a una **deducción en la cuota estatal del IRPF** con ocasión de la inversión realizada en la empresa de nueva o reciente creación.
 - Por otra parte, en la posterior desinversión, **que tendrá que producirse en un plazo entre tres y nueve años, se declara exenta la ganancia patrimonial** que, en su caso, se obtenga, siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación.

Estas medidas de impulso se añaden a las ya aprobadas y en vigor que establecen un marco fiscal más favorable para el inicio de una actividad emprendedora. Se han introducido incentivos fiscales en el IRPF y en el IS para apoyar a los proyectos emprendedores. En concreto se reduce la tributación a las sociedades de nueva creación y a los nuevos autónomos.

- ✓ **Las sociedades de nueva creación tributarán a un tipo reducido del 15% (hasta una base imponible de 300.000 euros) y del 20%** para el resto de la base durante los **dos primeros ejercicios en los que se obtengan resultados positivos**. Los autónomos que inicien actividades económicas podrán aplicar una **reducción del 20% en los rendimientos netos** que obtengan durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos. Además se establecen incentivos fiscales para fomentar el autoempleo en régimen de autónomos. **Los desempleados que decidan establecerse como autónomos pueden beneficiarse de la exención completa en el IRPF de las prestaciones por desempleo cuando el abono de la prestación sea en forma de pago único** (hasta ahora están exentos solo hasta 15.500 euros).

C) Medidas para impulsar la financiación de los emprendedores:

- ✓ **Eliminación de cargas para incentivar la emisión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF):** las cargas exigibles a las emisiones de deuda en sistemas multilaterales de negociación son hoy mayores a las ya existentes para los mercados secundarios oficiales. Por ello, se procederá a equiparar las cargas exigibles a la emisión de valores en ambos mercados.

Así, las empresas que emitan obligaciones en el mercado alternativo de renta fija no tendrán que elevar el documento de emisión a escritura pública, ni proceder a su inscripción en el Registro Mercantil para poder alcanzar la inscripción de los valores en anotaciones en cuenta.

Para garantizar una adecuada protección de los inversores, se prevé el requerimiento de un documento privado, que servirá para la inscripción en anotaciones en cuenta. Por otra parte, la emisión y las eventuales modificaciones en las condiciones de la misma, deberán ser publicitadas a través de los mecanismos previstos al efecto en el sistema multilateral de negociación.

- ✓ **Se potencian nuevos instrumentos para la financiación de los proyectos de internacionalización.** Por un lado, se perfecciona el marco regulatorio de las cédulas de internacionalización, creadas por el Real Decreto Ley 20/2012. Por otro lado, se crea un nuevo instrumento los "bonos de internacionalización", que incorporan un régimen más flexible de emisión que las cédulas.

D) Medidas para fomentar el crecimiento empresarial.

- ✓ **Se ampliará la lista de actividades exentas de licencia municipal, así como el umbral de superficie** de los establecimientos exentos donde se realice alguna o varias actividades de la lista, pasando de 300 a 500 metros cuadrados.

En concreto, **se amplía considerablemente la lista de actividades exentas**, por ejemplo, a las siguientes: fabricación textil, industria del papel, artes gráficas, fabricación de joyería y bisutería, reparación de artículos como calzado, relojes o aparatos fotográficos restauración de obras de arte, alquiler de vehículos, bicicletas u otros bienes muebles, enseñanza, autoescuelas, servicios recreativos y culturales, bibliotecas, servicios personales, servicios funerarios.

- ✓ Se eliminan obstáculos al **acceso de los emprendedores a la contratación pública**, elevando los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras y de servicios y, adicionalmente, se eliminan **cargas estadísticas y cargas contables**.
- ✓ Se introduce un sistema de limitación de la carga regulatoria sobre las empresas "One in One out": por cada carga administrativa derivada de nueva regulación que se introduzca a las empresas deberá(n) eliminarse otra(s) de impacto económico (coste) al menos equivalente.

E) Medidas para impulsar la internacionalización de la economía española.

- ✓ Se prevé un nuevo régimen de visados y autorizaciones de residencia para impulsar la atracción de talento e inversión, muy ágil y con validez en todo el territorio nacional, que se aplicará a los extranjeros que inviertan en proyectos empresariales creando puestos de trabajo, realizando una inversión con impacto socioeconómico de relevancia o una aportación relevante en la innovación científica o tecnológica.
- ✓ Se articulará, con una periodicidad definida, una estrategia española de internacionalización, de la que también formarán parte las actuaciones que sean precisas para mejorar el atractivo de España como destino de inversiones de acuerdo con los principales indicadores internacionales de clima de negocios. Asimismo se llevará a cabo una reordenación y mejora de todos los instrumentos de apoyo a la internacionalización de la economía española y de los emprendedores.

Adicionalmente, al objeto de favorecer la internacionalización del emprendedor, se adaptará la legislación reguladora de la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos

asociados a la internacionalización al nuevo marco derivado de la venta de la **participación** del Estado en el capital de la Compañía Española del Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), con la aprobación, durante 2013, de una **ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización**.

En la línea de las reformas institucionales para apoyar al emprendedor y su internacionalización, en 2013 también se aprobará una **nueva Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación**, que se adecúe al nuevo escenario cameral derivado de la supresión de la cuota cameral, dote a las Cámaras de un marco legal moderno y flexible que atienda a sus necesidades actuales y refuerce su papel en el apoyo a la creación de empresas y su internacionalización.

Las medidas en el ámbito estatal se complementan con las **actuaciones de las Comunidades Autónomas** y Entidades Locales en materia de emprendimiento.

En este sentido, todas las Comunidades y Ciudades Autónomas han aprobado Planes de Emprendimiento, Crecimiento, Competitividad, Simplificación administrativa y Administración electrónica.

IV. CALENDARIO FISCAL

JUNIO 2013						
	1	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

DESDE EL 6 DE MAYO HASTA EL 2 DE JULIO - RENTA 2012

Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT del borrador y de la declaración anual 2012 – modelo D-100
 Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio.

 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Abril 2013. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
Abril 2013. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Abril 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Abril 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Abril 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Abril 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Abril 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO	
Abril 2013	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Febrero 2013. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Febrero 2013. Grandes empresas	561, 562, 563
Abril 2013. Grandes empresas	560
Abril 2013	564, 566
Abril 2013	570, 580
Primer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Primer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas	561, 562, 563

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.